



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad. Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No. 383/2022

## CONSIDERANDO:

**Que**, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador indica que el derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas, previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 229 señala que serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público. Los derechos de las servidoras y servidores públicos son irrenunciables;

**Que**, el artículo 326 de la Constitución de la República del Ecuador determina que el derecho al trabajo se sustenta en los siguientes principios: 1. El Estado impulsará el pleno empleo y la eliminación del subempleo y del desempleo. 2. Los derechos laborales son irrenunciables e intangibles. Será nula toda estipulación en contrario. 3. En caso de duda sobre el alcance de las disposiciones legales, reglamentarias o contractuales en materia laboral, estas se aplicarán en el sentido más favorable a las personas trabajadoras;

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 355 reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución;

**Que**, el Código Orgánico Administrativo en su artículo 9 indica que las administraciones públicas desarrollan sus competencias de forma racional y ordenada, evitan las duplicidades y las omisiones;





# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad, Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No. 383/2022

**Que**, el Código Orgánico Administrativo en el artículo 44 establece que la administración pública comprende las entidades del sector público previstas en la Constitución de la República;

**Que**, el Código Orgánico Administrativo en la parte pertinente del artículo 55 establece que los órganos colegiados adoptarán sus decisiones sobre la base de los informes técnicos, económicos y jurídicos provistos bajo responsabilidad de los órganos a cargo de las actividades de ejecución y asesoría en la administración;

**Que**, el artículo 101 del Código Orgánico Administrativo en su parte pertinente indica que el acto administrativo será eficaz una vez notificado al administrado;

**Que**, el Código Orgánico Administrativo en su artículo 123 indica que el dictamen o informe se referirá a los aspectos objeto de la consulta o del requerimiento; a las materias objeto de la competencia del órgano emisor y a los aspectos que incumben a la profesión, arte u oficio, de los servidores públicos que lo suscriben;

**Que**, el Código Orgánico Administrativo en su artículo 124 indica que el dictamen o informe contendrá: 1. La determinación sucinta del asunto que se trate; 2. El fundamento; y, 3. Los anexos necesarios. Los dictámenes contendrán, además, de forma inequívoca, la conclusión, pronunciamiento o recomendación;

**Que**, el artículo 261 del Código Orgánico Administrativo señala que las entidades del sector público son titulares de la potestad de ejecución coactiva cuando esté previsto en la ley;

**Que**, la parte pertinente del artículo 262 del código Orgánico Administrativo indica que el procedimiento coactivo se ejerce privativamente por las o los respectivos empleados recaudadores de las instituciones a las que la ley confiera acción coactiva. En caso de falta o impedimento le subrogará su superior jerárquico, quien calificará la excusa o el impedimento;

**Que**, el Código Orgánico Administrativo en su artículo 277 dispone que el órgano competente, al aceptar la petición que cumpla los requisitos





# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad. Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No. 383/2022

determinados en los artículos precedentes, dispondrá que la o el interesado pague en diez días la cantidad ofrecida al contado y rinda la garantía por la diferencia. El pago de la diferencia se puede efectuar en cuotas periódicas que cubran el capital, intereses y multas, según corresponda, en plazos que no excedan de veinte y cuatro meses contados desde la fecha de notificación de la resolución con la que se concede las facilidades de pago, salvo que haya previsto un régimen distinto en la ley. Al órgano concedente le corresponde determinar, dentro del plazo máximo previsto en el párrafo precedente y en atención al contenido de la petición, aquel que se concede a la o al deudor.

**Que**, la Disposición General Sexta del Código Orgánico Administrativo determina que para el otorgamiento de facilidades de pago, dentro del procedimiento de ejecución coactiva de obligaciones derivadas de créditos educativos, ayudas económicas y becas, se estará a lo dispuesto en el régimen especial establecido en el Código orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación;

**Que**, el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación en su artículo 32.1 indica que se establece un régimen especial de facilidades de pago para la recuperación de cartera vencida, cobro de sanciones económicas impuestas a los beneficiarios de créditos educativos, ayudas económicas y becas por incumplimiento contractual, y las demás obligaciones pendientes de pago, que se adeuden a la institución pública encargada de la administración de becas, seguimiento y asesoría académica, instituciones de educación superior públicas y entidades del sector financiero público, de aplicación obligatoria para los servidores públicos, así como también para las personas naturales y/o jurídicas que mantengan obligaciones con dichas instituciones o entidades;

**Que**, el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación en su artículo 32.1 indica que se establece un régimen especial de facilidades de pago para la recuperación de cartera vencida, cobro de sanciones económicas impuestas a los beneficiarios de créditos educativos, ayudas económicas y becas por incumplimiento contractual, y las demás obligaciones pendientes de pago, que se adeuden a la institución pública encargada de la administración de becas, seguimiento y asesoría académica, instituciones de educación superior públicas y entidades del sector financiero público, de aplicación obligatoria para los servidores





# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad. Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No. 383/2022

públicos, así como también para las personas naturales y/o jurídicas que mantengan obligaciones con dichas instituciones o entidades;

**Que**, el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación en el artículo 32.2 señala que a partir de la notificación con la orden de cobro, la o el deudor puede solicitar la concesión de facilidades de pago de la obligación. Para acogerse a este beneficio, se deberá identificar de forma clara y precisa las obligaciones con respecto al monto del cual se solicita facilidades de pago y la indicación de la cantidad de meses en la cual se pagará la obligación de acuerdo a la tabla establecida en la presente ley;

**Que**, el artículo 32.3 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación establece que el pago del valor adeudado se efectuará en cuotas periódicas que cubran el capital, intereses y gastos por concepto de honorarios, según la tabla de facilidades de pago, desde la fecha de notificación de la resolución que la concede. Concedidas las facilidades de pago, se suspenden las sanciones e inhabilidades derivadas del inicio de la coactiva, así como las medidas cautelares que pudieran ser dispuestas dentro del procedimiento;

**Que**, el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación en el artículo 32.4 dispone que para que la persona coactivada pueda acceder a las facilidades de pago, conforme los casos establecidos en el artículo 32.2, se aplicará la siguiente tabla:

Tabla de facilidades de Pago		
MONTO ADEUDADO		CONDICIONES
DE USD:	HASTA USD:	TIEMPO DE CONVENIO:
0	2.000	Hasta 18 MESES
2.001	5.000	Hasta 27 MESES
5.001	10.000	Hasta 36 MESES
10.001	20.000	Hasta 54 MESES
20.001	25.000	Hasta 72 MESES
25.001	30.000	Hasta 90 MESES
30.001	35.000	Hasta 108 MESES
35.001	40.000	Hasta 126 MESES
40.001	45.000	Hasta 144 MESES
45.001	50.000	Hasta 162 MESES
50.001	55.000	Hasta 180 MESES
55.001	EN ADELANTE	Hasta 240 MESES

*[Firma]*





# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad, Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No. 383/2022

**Que**, la Ley Orgánica reformatoria al Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, que regula el financiamiento y facilidades de pago en becas, crédito educativo y ayudas económicas en su Disposición Transitoria Segunda indica que los deudores de créditos educativos, becas y ayudas económicas que se encuentran en procesos coactivos, por parte de la institución pública encargada de la administración de becas, seguimiento y asesoría académica, instituciones de educación superior públicas o entidades del sector financiero público y que se encuentren pendientes de resolución, podrán acogerse al régimen especial de facilidades de pago establecido en esta Ley, y las medidas cautelares que hayan sido dictadas dentro de los mismos, quedarán sin efecto;

**Que**, la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional establece en los numerales 1 y 4 del artículo 3 que se tendrán en cuenta los siguientes métodos y reglas de interpretación jurídica constitucional y ordinaria para resolver las causas que se sometan a su conocimiento, sin perjuicio de que en un caso se utilicen uno o varios de ellos: 1. Reglas de solución de antinomias. - Cuando existan contradicciones entre normas jurídicas, se aplicará la competente, la jerárquicamente superior, la especial, o la posterior; y, 4. Interpretación evolutiva o dinámica.- Las normas se entenderán a partir de las cambiantes situaciones que ellas regulan, con el objeto de no hacerlas inoperantes o ineficientes o de tornarlas contrarias a otras reglas o principios constitucionales;

**Que**, el artículo innumerado de la Ley Orgánica de Servicio Público señala que en caso de duda sobre el alcance de las disposiciones de esta Ley, las y los funcionarios judiciales y administrativos las aplicarán en el sentido más favorable a las y los servidores públicos;

**Que**, el artículo 23 literales a), b), c) y g) de la Ley Orgánica de Servicio Público precisa que son derechos irrenunciables de las servidoras y servidores públicos: a) Gozar de estabilidad en su puesto; b) Percibir una remuneración justa, que será proporcional a su función, eficiencia, profesionalización y responsabilidad. Los derechos y las acciones que por este concepto correspondan a la servidora o servidor, son irrenunciables; c) Gozar de prestaciones legales y de jubilación de conformidad con la Ley; y, g) Gozar de





# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad, Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No. 383/2022

vacaciones, licencias, comisiones y permisos de acuerdo con lo prescrito en esta Ley;

**Que,** la Ley Orgánica de Servicio Público en el artículo 29 establece que toda servidora o servidor público tendrá derecho a disfrutar de treinta días de vacaciones anuales pagadas después de once meses de servicio continuo. Este derecho no podrá ser compensado en dinero, salvo en el caso de cesación de funciones en que se liquidarán las vacaciones no gozadas de acuerdo al valor percibido o que debió percibir por su última vacación. Las vacaciones podrán ser acumuladas hasta por sesenta días;

**Que,** el artículo 96 de la Ley Orgánica de Servicio Público establece que en las entidades, instituciones, organismos y personas jurídicas establecidas en el Artículo 3 de esta Ley, se establece la remuneración mensual unificada, la misma que resulta de dividir para doce la suma de todos los ingresos anuales que las dignatarias, dignatarios, autoridad, funcionaria, funcionario, servidora y servidor a que tenga derecho y que se encuentren presupuestados. En esta remuneración mensual unificada no se sumarán aquellos ingresos que correspondan a los siguientes conceptos: a) Décimo tercer sueldo; b) Décimo cuarto sueldo; c) Viáticos, subsistencias, dietas, horas suplementarias y extraordinarias; d) El fondo de reserva; e) Subrogaciones o encargos; f) Honorarios por capacitación; g) Remuneración variable por eficiencia; h) Gastos de residencia; e, i) Bonificación geográfica;

**Que,** el artículo 18 literal e) de la Ley Orgánica de Educación Superior dispone que dentro del principio de autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior se encuentra la libertad para gestionar sus procesos internos;

**Que,** la Ley Orgánica de Educación superior en su artículo 44 otorga a las instituciones de educación superior públicas el derecho a ejercer la jurisdicción coactiva para el cobro de los títulos de crédito que emitan por cualquier concepto de obligaciones;

**Que,** la parte pertinente del artículo 70 perteneciente a la Ley Orgánica de Educación Superior indica que El personal no académico de las instituciones de educación superior públicas y organismos del Sistema de Educación Superior son servidores públicos y su régimen laboral es el previsto en la Ley





# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad. Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No. 383/2022

Orgánica del Servicio Público, de conformidad con las reglas generales. El personal no académico de las instituciones de educación superior particulares, se regirá por el Código del Trabajo. Las y los profesores, técnicos docentes, investigadores, técnicos de laboratorio, ayudantes de docencia y demás denominaciones afines que se usan en las instituciones públicas de educación superior, son servidores públicos sujetos a un régimen propio que estará contemplado en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, que fijará las normas que rijan el ingreso, promoción, estabilidad, evaluación, perfeccionamiento, escalas remunerativas, fortalecimiento institucional, jubilación y cesación;

**Que**, la Ley Orgánica de la Seguridad Social señala en la parte pertinente del artículo 15 que las aportaciones obligatorias, individual y patronal del trabajador en relación de dependencia, se calcularán sobre la materia gravada, con sujeción a los resultados de los estudios actuariales independientes contratados por el IESS;

**Que**, la Ley Orgánica de la Seguridad Social establece en el artículo 16 que El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) es una entidad pública descentralizada, creada por la Constitución Política de la República, dotada de autonomía normativa, técnica, administrativa, financiera y presupuestaria, con personería jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto indelegable la prestación del Seguro General Obligatorio en todo el territorio nacional. El IESS no podrá ejercer otras atribuciones ni desempeñar otras actividades que las consignadas en la Constitución Política de la República y en esta Ley. Sus fondos y reservas técnicas son distintos de los del fisco, y su patrimonio es separado del patrimonio de cada uno de los seguros comprendidos en el Seguro General Obligatorio. Sus ingresos por aportes personales y patronales, fondos de reserva, descuentos, multas, intereses, utilidades de inversiones, contribución financiera obligatoria del Estado, y los demás señalados en esta Ley, no podrán gravarse bajo ningún concepto, ni destinarse a otros fines que a los de su creación y funciones. Sus prestaciones en dinero no serán susceptibles de cesión, embargo o retención, salvo los casos de alimentos debidos por ley o de obligaciones contraídas a su favor, y estarán exentas del pago de impuestos. El IESS estará exonerado del impuesto al valor agregado y de todos los impuestos a la importación de equipos hospitalarios, aparatos, instrumentos y equipos médicos y quirúrgicos, insumos hospitalarios y





# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad, Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No. 383/2022

fármacos, para el cumplimiento de sus finalidades. Estas importaciones deberán ser autorizadas en forma previa por el Consejo Directivo;

**Que**, la Ley Orgánica de la Seguridad Social en el artículo 72 dispone que el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social recaudará de manera global los aportes obligatorios, personal y patronal, y los demás recursos que, por otras disposiciones legales o contractuales, se destinaren a financiar los seguros administrados por el mismo Instituto, y acreditará al Fondo Presupuestario respectivo los valores correspondientes a las primas respectivas, con sujeción a los porcentajes de aportación señalados para cada seguro;

**Que**, el artículo 74 de la Ley Orgánica de la Seguridad Social señala que en el Presupuesto General del Estado, previo a su aprobación por el Congreso Nacional, se hará constar, obligatoriamente, las partidas suficientes para el pago de aportes y fondos de reserva de todos los servidores públicos y trabajadores del Estado, así como las contribuciones al Seguro General Obligatorio establecidas en la Ley. Estos aportes, fondos de reserva y contribuciones obligatorias no serán afectados por ningún funcionario público y por ningún concepto, y automáticamente, sin fideicomiso, serán retenidos y transferidos íntegramente al IESS por el Banco Central del Ecuador. Las cantidades correspondientes se transferirán y pagarán por mensualidades vencidas, dentro del plazo de quince (15) días posteriores al mes al que correspondan los aportes, bajo la responsabilidad de los respectivos funcionarios. El aporte patronal del Estado por sus trabajadores afiliados al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, se remitirá juntamente con los aportes personales. El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social notificará al Banco Central del Ecuador oportunamente el monto al que ascienden los valores a retener y transferir mensualmente por los conceptos antes indicados. Bajo su responsabilidad personal, los tesoreros, oficiales pagadores, habilitados, agentes de retención y más funcionarios y empleados que tuvieren el deber legal de pagar remuneraciones a los trabajadores y servidores que prestan servicios en los demás organismos y entidades que integran el sector público, están obligados a remitir al IESS los aportes personales, patronales, fondos de reserva y más descuentos que se ordenaren, dentro del plazo y las condiciones antes señalados. Estos aportes y fondos de reserva no serán afectados por ningún funcionario público y por ningún concepto;





# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad, Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No. 383/2022

**Que,** la Ley Orgánica de la Seguridad Social establece en el artículo 83 que sin perjuicio de las obligaciones patronales correspondientes, el patrono tiene derecho a descontar a los afiliados, al efectuar los pagos de sueldos y salarios, el valor de los aportes personales, el de los descuentos por otros conceptos que el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social ordenare, y el de las multas que este impusiere a sus afiliados. Si el patrono no ha hecho uso del derecho a descontar los aportes personales, al efectuar el pago de sueldos y salarios, podrá ejercerlo en el pago siguiente o subsiguiente, como plazo máximo. Si no lo hiciera, esos aportes personales quedarán también de cargo del patrono, sin derecho a reembolso;

**Que,** el artículo 1 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Servicio Público señala que las disposiciones del presente Reglamento General son de aplicación obligatoria en todas las instituciones, entidades y organismos establecidos en el artículo 3 de la LOSEP en lo atinente al talento humano, remuneraciones e ingresos complementarios;

**Que,** el Reglamento General de la Ley Orgánica de Servicio Público determina en el artículo 23 que conformidad con lo que determina el artículo 50 de la LOSEP, el Ministerio de Relaciones Laborales y la UATH o la que hiciera sus veces, vigilará el cumplimiento de los deberes, derechos y prohibiciones de las y los servidores establecidos en la citada ley y este Reglamento General. Los derechos de las o los servidores públicos previstos en el artículo 23 de la LOSEP son irrenunciables de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente;

**Que,** el artículo 27 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Servicio Público señala en su parte pertinente que no se considerarán como parte de las vacaciones el uso de licencias sin remuneración o en el caso de suspensión de conformidad con el régimen disciplinario, contemplados en la LOSEP;

**Que,** el artículo 32 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Servicio Público indica que cuando una o un servidor, previa la autorización correspondiente, haga uso de permisos por horas, fracciones de horas o días, se imputará los mismos a la parte proporcional de sus vacaciones. No se podrá afectar los derechos de las y los servidores imputando horas, fracciones de horas, o días que no sean los legalmente determinados, para lo cual la UATH





# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad, Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No. 383/2022

se responsabilizará de su correcta aplicación, para lo cual esta unidad aplicará el sistema informático que desarrolle el Ministerio de Relaciones Laborales;

**Que,** el artículo 242 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Servicio Público precisa que el sistema nacional de remuneraciones del sector público establece los lineamientos y normas de carácter general para unificar y homologar los ingresos que perciben las y los servidores públicos que laboran bajo cualquier modalidad, cargo o función dentro de las instituciones comprendidas en el artículo 3 de la LOSEP;

**Que,** el artículo 243 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Servicio Público señala que la remuneración mensual unificada de las y los servidores de las instituciones que se encuentran en el ámbito de la LOSEP, será el resultante de dividir para doce la suma de los ingresos anuales que las y los servidores tengan derecho y se encuentren debidamente presupuestados. No se incluirán en la remuneración mensual unificada los siguientes conceptos: a) Décima tercera remuneración; b) Décima cuarta remuneración; c) Viáticos, subsistencias; d) Dietas; e) Horas suplementarias y extraordinarias; f) El fondo de reserva; g) Subrogaciones o encargos; h) Honorarios por capacitación; i) Remuneración variable por eficiencia; j) Viáticos por gastos de residencia; k) Bonificación geográfica; l) El aporte patronal a la seguridad social; m) Beneficios de orden social de transporte, alimentación, uniforme y guarderías; y, n) Los demás que prevé la ley;

**Que,** el literal bb) del artículo 25 del Estatuto de la Universidad Técnica de Machala indica que el Consejo Universitario, ejercerá las demás atribuciones que le señalen la Constitución, la Ley, el presente Estatuto y los Reglamentos, en ejercicio de la autonomía responsable;

**Que,** el artículo 2 del Reglamento para el ejercicio de la Jurisdicción Coactiva de la Universidad Técnica de Machala establece que Universidad Técnica de Machala ejercerá la acción coactiva para la recaudación de obligaciones que por cualquier concepto se le adeuden dentro del ámbito de su competencia, de conformidad a la Constitución de la República, a la Ley Orgánica de Educación Superior, a su Reglamento General de aplicación, a su Estatuto, a este Reglamento y a las normas de aplicación subsidiaria, Las disposiciones de este Reglamento son de aplicación obligatoria para las y los servidores de la





# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad. Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No. 383/2022

UTMACH, así como también para las personas naturales v/o jurídicas que mantengan obligaciones con esta Universidad;

**Que**, la parte pertinente del artículo 12 del Reglamento para el ejercicio de la Jurisdicción Coactiva de la Universidad Técnica de Machala dispone que el deudor, notificado con el título de crédito, y hasta antes de que venza el plazo señalado el Art. 9 del presente Reglamento, podrá solicitar a la Directora o Director Financiera la concesión de facilidades para el pago;

**Que**, el artículo 11 del Instructivo de Sesiones del Consejo Universitario de la Universidad Técnica de Machala señala que las sesiones del órgano colegiado superior podrán realizarse a través de medios electrónicos y se utilizarán los medios tecnológicos de comunicación telemática de transmisión en línea, videoconferencia u otros medios de comunicación que garanticen la participación de sus miembros en las sesiones;

**Que**, mediante Resolución nro. 516/2021, aprobada en sesión ordinaria de fecha 15 de diciembre de 2021, el Consejo Universitario de la Universidad Técnica de Machala, adoptó la siguiente decisión:

*“Artículo 1.- Acoger el Oficio nro. UTMACH-PG-2021-562-OF, de fecha 24 de noviembre de 2021, suscrito por la Abg. Ruth Moscoso Parra, Mgs., Procuradora de la Universidad Técnica de Machala.*

*Artículo 2.- Declarar la nulidad parcial la Resolución nro. 202/2021, de fecha 29 de abril de 2021, adoptada en sesión ordinaria por este órgano colegiado superior, en sus artículos 3 y 5.*

*Artículo 3.- Declarar la nulidad de la Resolución nro. 310/2021, de fecha 29 de junio de 2021, aprobada en sesión ordinaria por este órgano colegiado superior.*

*Artículo 4.- Disponer la recuperación del monto total conferido a la docente Cosette Adela Garino Aquino, como beca, licencias con remuneración, debido a que la presunta deficiencia que alega la becaria, no constituye una enfermedad catastrófica, accidente o situación especial que haya ocasionado problemas en su salud y le haya impedido física y/o mentalmente continuar sus estudios, ni es cronológicamente concordante con la fecha en la cual abandonó, se retiró o perdió sus estudios doctorales.*

*Artículo 5.- Disponer a la Dirección Financiera realice el cálculo de los valores otorgados como ayuda económica, licencias con remuneración de la docente Cosette Adela Garino Aquino.”;*

**Que**, mediante Resolución nro. 022/2022, adoptada en sesión ordinaria de 12 de enero de 2022, el Consejo Universitario decidió lo siguiente:





# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad, Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No. 383/2022

**Artículo 1.-** Acoger el Oficio nro. UTMACH-DF-2021-620-OF, de fecha 29 de diciembre de 2021, suscrito por la Ing. Mariela Espinoza Torres, en su calidad de Directora Financiera de la Universidad Técnica de Machala.

**Artículo 2.-** Emitir la orden de cobro por el monto total de USD \$ 35.764,99 conferido a la docente Cosette Adela Garino Aquino, por concepto de ayuda económica y licencias con remuneración.

**Artículo 3.-** Disponer a la docente Cosette Adela Garino Aquino, que una vez notificada con la presente resolución, realice la devolución total de los valores calculados por la Dirección Financiera o presente solicitud de facilidades de pago, por lo que se le confiere el término de 60 días, según lo establecido en la cláusula octava del convenio de financiamiento de Ayuda Económica nro. 010-2014.

**Artículo 4.-** Disponer a la Dirección Financiera que, en caso de omisión de la docente Cosette Adela Garino Aquino en cumplir con lo ordenado en el artículo tres de la presente resolución; es decir, la devolución del monto total calculado o en la presentación de solicitud de facilidades de pago, inicie el proceso coactivo de conformidad a lo establecido en el Reglamento para el ejercicio de la Jurisdicción Coactiva de la Universidad Técnica de Machala.

**Artículo 5.-** Suspender todo beneficio económico, tales como licencias, permisos o comisiones que por concepto de estudios doctorales solicite la docente Cosette Adela Garino Aquino.

**Artículo 6.-** Disponer a la Dirección Financiera registre en la base de datos pertinente de las unidades a su cargo, que la docente Cosette Adela Garino Aquino consta con una obligación pendiente por el monto de de USD \$ 35.764,99 por incumplimiento de convenio de ayuda económica.

**Artículo 7.-** Disponer a la Dirección de Talento Humano que reporte a la docente Cosette Adela Garino Aquino ante el Ministerio del Trabajo por las obligaciones pendientes que mantiene con la Universidad Técnica de Machala, de conformidad a la presente resolución.

**Artículo 8.-** Notificar a la docente Cosette Adela Garino Aquino con el contenido de esta resolución, para que ejerza los derechos de los que se considere asistida.

**Artículo 9.-** Disponer a la Dirección Financiera y Procuraduría General que una vez cumplidos los términos y en caso de que la docente Cosette Adela Garino Aquino no realice la devolución de los valores totales o no suscriba el convenio de facilidades de pago, se informe a Consejo Universitario para que este pueda resolver la aplicación de la causal de destitución a su cargo como docente titular principal de la Universidad Técnica de Machala, garantizando el debido proceso."

**Que, mediante Oficio nro. UTMACH-FIC-DOC-2022-022-OF, de fecha 16 de mayo de 2022, la docente Cosette Garino Aquino solicita lo siguiente:**

1.- Compensación de licencias por dos meses concedidas en los años 2015 y 2016 por los días de vacaciones no gozadas de los años 2020 y 2021.

2.- Que el valor de estos días de vacaciones sea considerado como abono al 20 por ciento del pago inicial previo al convenio de pago.





# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad. Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No. 383/2022

3.- Que sea revisada la liquidación en mención ya que esta considera en el valor del sueldo los aportes al IESS que no deberían ser considerados.

4.- Que en el convenio de pago a suscribirse se considere el máximo plazo de pago para deudas de más de veinticinco mil dólares, que es el de 90 meses de acuerdo a la norma citada."

Que, mediante Oficio nro. UTMACH-PG-2022-439-OF, de fecha 02 de septiembre de 2022, suscrito por la Procuraduría de la institución, en su parte pertinente señala:

#### ANÁLISIS Y PRONUNCIAMIENTO:

De la revisión de la solicitud expresa realizado por la peticionaria, se observa lo siguiente:

Con relación a:

1.- **Compensación de licencias por dos meses concedidas en los años 2015 y 2016 por los días de vacaciones no gozadas de los años 2020 y 2021.**

De la base legal expuesta en el acápite anterior se puede colegir que existen disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias que reconocen y garantizan los derechos laborales, mismos que son irrenunciables e intangibles tal como lo señala el Art. 326 de la Constitución. Se debe precisar que la normativa constitucional indica con claridad en el Art. 82, que "El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes". Por su parte, el Art. 226 del mismo cuerpo legal establece que "las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.". La Universidad Técnica de Machala, respetuosa de los derechos de todos los servidores públicos determinados en el Art. 23 de la LOSEP, a todo el personal que labora en esta Institución, entre ellos, la letra g), gozar de vacaciones, licencias, comisiones y permisos de acuerdo con lo prescrito en esta Ley.

El artículo 29 de esta Ley, señala que toda servidora o servidor público tendrá derecho a disfrutar de treinta días de vacaciones anuales pagadas después de once meses de servicio continuo, derecho **que no podrá ser compensado en dinero**, salvo en el caso de cesación de funciones en que se liquidarán las vacaciones no gozadas de acuerdo al valor percibido o que debió percibir por su última vacación; y que éstas podrán ser acumuladas hasta por sesenta días.

El artículo 27 incisos primero y tercero del Reglamento General a la LOSEP. establece que: "Para la concesión de las vacaciones se considerará básicamente la fecha de ingreso, y el cronograma del plan de vacaciones establecido por la UATH, a fin de que en el periodo al cual correspondan las mismas se garantice continuidad en la atención de los servicios que presta la institución y el goce del derecho de la o el servidor. **No se considerarán como parte de las vacaciones el uso de licencias sin**





# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad. Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No. 383/2022

remuneración o en el caso de suspensión de conformidad con el régimen disciplinario, contemplados en la LOSEP."

El artículo 32 del mismo Reglamento determina que: "Cuando una o un servidor, previa la autorización correspondiente, haga uso de permisos por horas, fracciones de horas o días, se imputará los mismos a la parte proporcional de sus vacaciones. No se podrá afectar los derechos de las y los servidores imputando horas, fracciones de horas. o días que no sean los legalmente determinados, para lo cual la UATH se responsabilizará de su correcta aplicación, para lo cual esta unidad aplicará el sistema informático que desarrolle el Ministerio de Relaciones Laborales."

En este sentido, frente a la situación presentada, esta Procuraduría considera procedente que la servidora goce o hagan uso del derecho legítimo de vacaciones, y las mismas sean compensadas con el uso de licencia con remuneración recibidas dentro del convenio de Financiamiento de ayuda económica, para lo cual, conforme lo determina el Art. 32 del Reglamento General a la LOSEP, Talento Humano deberá determinar los días de licencias con remuneración que se compensarán por los días de vacaciones que no han sido gozadas por la servidora.

**2.- Que el valor de estos días de vacaciones sea considerado como abono al 20 por ciento del pago inicial previo al convenio de pago.**

En el caso concreto y en cuanto a la consulta realizada la LOSEP en su Art. 29.- Vacaciones y permisos.- "Toda servidora o servidor público tendrá derecho a disfrutar de treinta días de vacaciones anuales pagadas" indicando que al ser la única norma que rige el tema de las vacaciones para los servidores públicos, es la que se debe aplicar; en el caso de la docente así mismo, dicho artículo aclara "Este derecho no podrá ser compensado en dinero, salvo en el caso de cesación de funciones en que se liquidaran las vacaciones no gozadas de acuerdo al valor percibido o que debió percibir en su última vacación", es decir para efectos de liquidación se pagaran cuando se haya cesado en funciones.

La norma citada al establecer que: "Este derecho no podrá ser compensado en dinero", impide que se pueda atender favorablemente el requerimiento, puesto que se estaría realizando una interpretación extensiva de la ley, ya que la misma está prohibida por el art. 3 numeral 7, de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales que indica "Interpretación literal. - Cuando el sentido de la norma es claro, se atenderá su tenor literal".

Por lo expuesto, no es procedente realizar un cruce de cuentas, toda vez que no se puede considerar como abono del pago inicial del 20 por ciento del convenio de facilidades de pago la compensación de las vacaciones no gozadas, que se realiza por las licencias con remuneración otorgadas por la institución, porque estaríamos haciendo una interpretación errónea del artículo 29 de la LOSEP ya mencionado, y conforme lo indica el Art. 226 de nuestra carta magna, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.

**3.- Que sea revisada la liquidación en mención ya que esta considera en el valor del sueldo los aportes al IESS que no deberían ser considerados.**

La Constitución en el Art. 82 garantiza el derecho a la seguridad jurídica que, a más del respeto a la Constitución, se fundamenta en la existencia de normas previas, razón por la cual, es importante





# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad, Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No. 383/2022

recordar que el aporte patronal realizado ante el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social son obligaciones atribuibles al empleador y forma parte de los beneficios sociales a los cuales tiene derecho un trabajador o servidor público por la prestación de sus servicios, y tales derechos laborales son irrenunciables e intangibles, conforme lo establece el ordenamiento jurídico ecuatoriano.

El Art. 15, 16, 72 y 74 de la Ley Orgánica de la Seguridad Social, establece que los ingresos del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, son "por aportes personales y patronales, fondos de reserva, descuentos, multas, intereses, utilidades de inversiones, contribución financiera obligatoria del Estado, y los demás señalados en esta Ley, no podrán gravarse bajo ningún concepto, ni destinarse a otros fines que a los de su creación y funciones."; de igual manera, que dichas aportaciones (la patronal y la individual del trabajador en relación de dependencia), son obligatorias y que las mismas se calcularán sobre la materia gravada, y serán recaudadas por "los tesoreros, oficiales pagadores, habilitados, agentes de retención y más funcionarios y empleados que tuvieren el deber legal de pagar remuneraciones a los trabajadores y servidores que prestan servicios en los demás organismos y entidades que integran el sector público, están obligados a remitir al IESS los aportes personales, patronales, fondos de reserva y más descuentos que se ordenaren, dentro del plazo y las condiciones antes señalados. Estos aportes y fondos de reserva no serán afectados por ningún funcionario público y por ningún concepto."

En el mismo orden de ideas, el Art. 83 *ibídem*, establece el derecho del empleador para descontar aportes al trabajador, mencionando que, sin perjuicio de las obligaciones patronales correspondiente, el patrono tiene derecho a descontar a los afiliados de su sueldo, el valor de los aportes personales que debe realizar el afiliado.

La Ley Orgánica del Servicio Público, en el Art. 96, describe como se establece la remuneración unificada, en concordancia con lo señalado en el artículo 243 literal I), de su Reglamento que textualmente indica: "**De los componentes de la remuneración mensual unificada.** - La remuneración mensual unificada de las y los servidores de las instituciones que se encuentran en el ámbito de la LOSEP, será el resultante de dividir para doce la suma de los ingresos anuales que las y los servidores tengan derecho y se encuentren debidamente presupuestados. **No se incluirán en la remuneración mensual unificada los siguientes conceptos: I) El aporte patronal a la seguridad social.**" (el énfasis me pertenece).

De la revisión realizada a los roles de pago adjuntados, con el propósito de absolver la consulta presentada y a fin de acatar las disposiciones emitidas por la Ley Orgánica de Seguridad Social, la Ley Orgánica del Servicio Público y sus reglamentos, cabe indicar que, no se evidencia que la Institución haya tomado en consideración para efectuar la liquidación la aportación patronal a la seguridad social que realiza la IES, sino más bien, los descuentos que se visualizan como "APORT. IESS" corresponde a lo ordenado en el Art. 83 de la Ley Orgánica de Seguridad Social, que es el valor de los aportes personales que debe realizar el afiliado y que es imperativo para todo servidor público.

En tal virtud, la institución en la liquidación ha actuado conforme lo establecido en el artículo 243 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Servicio Público, y Art. 74 y 83 de la Ley Orgánica de la Seguridad Social, toda vez, que las disposiciones emitidas en las referidas normativa, son de aplicación obligatoria, en materia de recursos humanos y remuneraciones en toda la administración pública, siendo aplicable también a docentes e investigadores de las instituciones de educación superior por su calidad de servidores públicos.





# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad. Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No. 383/2022

4.- *Que en el convenio de pago a suscribirse se considere el máximo plazo de pago para deudas de más de veinticinco mil dólares, que es el de 90 meses de acuerdo a la normativa citada.*

El reglamento para la jurisdicción coactiva de UTMACH, establece que la Institución ejercerá la acción coactiva para la recaudación de obligaciones que por cualquier concepto se le adeuden dentro del ámbito de su competencia, y en su artículo 12, establece las facilidades de pago a las que puede acceder el deudor notificado con un título de crédito. Empero de ello, el **Código Orgánico Administrativo**, en su Art. 277 sobre el plazo para las facilidades de pago en el proceso coactivo, establece que "El pago de la diferencia se puede efectuar en cuotas periódicas que cubran el capital, intereses y multas, según corresponda, en plazos que no excedan de veinte y cuatro meses contados desde la fecha de notificación de la resolución con la que se concede las facilidades de pago, salvo que haya previsto un régimen distinto en la ley." Por otro lado, en la disposición General sexta, se establece: "Para el otorgamiento de facilidades de pago, dentro del procedimiento de ejecución coactiva de obligaciones derivadas de créditos educativos, ayudas económicas y becas, se estará a lo dispuesto en el régimen especial establecido en el Código orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación".

Razón por la cual, conforme lo indicado el art. 3 numeral 4, de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales "Reglas de solución de antinomias. - Cuando existan contradicciones entre normas jurídicas, se aplicará la competente, la jerárquicamente superior, la especial, o la posterior.", la Institución, interpretando en el sentido que más favorezca la plena vigencia de los derechos reconocidos en la Constitución, y conforme lo determina la disposición General Sexta, la peticionaria, podrá acogerse al régimen especial establecido en el Art. 32.1 del Código Orgánico de la Economía Social de los conocimientos, creatividad e innovación, que regula el financiamiento y facilidades de pago en becas, crédito educativo y ayudas económicas, para la recuperación de cartera vencida, cobro de sanciones económicas impuestas a los beneficiarios de créditos educativos, ayudas económicas y becas por incumplimiento contractual, y demás obligaciones pendientes de pago que se adeuden a instituciones de educación superior públicas, el cual es de aplicación obligatoria para los servidores públicos.

En tal sentido, dependiendo del valor que debería cancelar por la nueva liquidación que se le debe realizar, se deberá aplicar la tabla para facilidades de pago, indicada en el Art. 32.4 del régimen especial al que se acoge la coactivada (...);

Que, luego de conocer y analizar la petición de la docente Cosette Garino Aquino; así como, el informe técnico jurídico emitido por la Procuraduría General, a través del Oficio nro. UTMACH-PG-2022-439-OF, de fecha 02 de septiembre de 2022, el Consejo Universitario en el presente caso realiza las siguientes consideraciones:

**Respecto a la Compensación de licencias por dos meses concedidas en los años 2015 y 2016 por los días de vacaciones no gozadas de los años 2020 y 2021:**

Considerando la normativa jurídica ecuatoriana que desarrolla los derechos laborales de los servidores públicos, en el presente caso al uso de su periodo





# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad, Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No. 383/2022

vacacional, expuestos en la Ley Orgánica de Servicio Público y el Reglamento General de la Ley Orgánica de Servicio Público frente a la situación presentada, consideramos procedente que la servidora goce o hagan uso del derecho legítimo de vacaciones, y las mismas sean compensadas con el uso de licencia con remuneración recibidas dentro del convenio de Financiamiento de ayuda económica, para lo cual, conforme lo determina el Art. 32 del Reglamento General a la LOSEP, Talento Humano deberá determinar los días de licencias con remuneración que se compensarán por los días de vacaciones que no han sido gozadas por la servidora.

**Respecto a que el valor de estos días de vacaciones sea considerado como abono al 20 por ciento del pago inicial previo al convenio de pago.**

El artículo 29 de la Ley Orgánica de Servicio Público es clara al momento de precisar que el derecho de vacaciones no podrá ser compensado en dinero; y, conforme lo determina el principio de juridicidad dentro de la instituciones públicas y la prohibición de realizar interpretaciones extensivas a las normas que rigen el sector público, la Universidad Técnica de Machala se encuentra impedida de realizar un cruce de cuentas como abono del pago inicial del 20 por ciento entre a compensación de las vacaciones no gozadas, que se realiza por las licencias con remuneración otorgadas por la institución y el convenio de facilidades de pago.

**Respecto a que sea revisada la liquidación en mención ya que esta considera en el valor del sueldo los aportes al IESS que no deberían ser considerados.**

El Consejo Universitario en el transcurso de la presente sesión revisó los documentos relacionados a los roles de pago anexados, coligiendo que, conforme lo establecen las disposiciones emitidas por la Ley Orgánica de Seguridad Social, la Ley Orgánica del Servicio Público y sus reglamentos, la Institución en la liquidación ha actuado conforme lo establecido en el artículo 243 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Servicio Público; y, los artículos 74 y 83 de la Ley Orgánica de la Seguridad Social, toda vez, que las disposiciones emitidas en las referidas normativa, son de aplicación obligatoria, en materia de recursos humanos y remuneraciones en toda la administración pública, siendo aplicable también a docentes e investigadores de las instituciones de educación superior por su calidad de servidores





# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad, Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No. 383/2022

públicos; por lo que, la liquidación realizada a la peticionaria al estar apegada a derecho debe mantenerse.

**Respecto a que en el convenio de pago a suscribirse se considere el máximo plazo de pago para deudas de más de veinticinco mil dólares, que es el de 90 meses de acuerdo a la normativa citada.**

El Código Orgánico Administrativo, en su artículo 277 sobre el plazo para las facilidades de pago en el proceso coactivo, establece que el pago de la diferencia se puede efectuar en cuotas periódicas que cubran el capital, intereses y multas, según corresponda, en plazos que no excedan de veinte y cuatro meses contados desde la fecha de notificación de la resolución con la que se concede las facilidades de pago, salvo que haya previsto un régimen distinto en la ley.

En este marco de ideas, la disposición General Sexta de la normativa citada previamente señala que para el otorgamiento de facilidades de pago, dentro del procedimiento de ejecución coactiva de obligaciones derivadas de créditos educativos, ayudas económicas y becas, se estará a lo dispuesto en el régimen especial establecido en el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación.

Por lo tanto, al existir una conexidad entre normativas jurídicas es imprescindible que la UTMACH aplique a la solicitante lo dispuesto en el artículo 32.1 y siguientes del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, a fin de cumplir con las obligaciones pendientes con nuestra institución; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas por la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico Administrativo, la Ley Orgánica reformativa al Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, que regula el financiamiento y facilidades de pago en becas, crédito educativo y ayudas económicas, la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, la Ley Orgánica de Servicio Público, la Ley Orgánica de Educación Superior, el Reglamento General de la Ley Orgánica de Servicio Público, el Estatuto de la Universidad Técnica de Machala; y, el Reglamento para el ejercicio de la Jurisdicción Coactiva de la Universidad Técnica de Machala,





# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad, Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No. 383/2022

## RESUELVE:

**Artículo 1.-** Acoger el Oficio nro. UTMACH-PG-2022-439-OF, de fecha 02 de septiembre de 2022, suscrito por la Procuraduría General de la Universidad Técnica de Machala.

**Artículo 2.-** Autorizar a la docente Cosette Garino Aquino efectuar el uso del derecho legítimo de vacaciones, y las mismas sean compensadas con el uso de licencia con remuneración recibidas dentro del convenio de Financiamiento de ayuda económica; para lo cual, conforme lo determina el artículo 32 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Servicio Público, la Dirección de Talento Humano deberá determinar los días de licencias con remuneración que se compensarán por los días de vacaciones que no han sido gozadas por la servidora.

**Artículo 3.-** Negar la petición de la docente Cosette Garino Aquino referente a realizar un cruce de cuentas como abono del pago inicial del 20 por ciento entre la compensación de las vacaciones no gozadas que se realiza por las licencias con remuneración otorgadas por la institución y el convenio de facilidades de pago, al contraponerse con las disposiciones del ordenamiento jurídico.

**Artículo 4.-** Negar la petición de la docente Cosette Garino Aquino respecto a que se revise la liquidación efectuada por nuestra IES; en virtud de que, la UTMACH en la liquidación ha actuado conforme lo establecido en los artículos 74 y 83 de la Ley Orgánica de la Seguridad Social; y, el artículo 243 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Servicio Público, toda vez, que las disposiciones emitidas en la referida normativa jurídica, son de aplicación obligatoria en materia de recursos humanos y remuneraciones en toda la administración pública, siendo aplicable también a docentes e investigadores de las instituciones de educación superior..

**Artículo 5.-** Disponer a la Dirección Financiera a través de las unidades competentes realice el cálculo de los valores adeudados por la docente Cosette Adela Garino Aquino, respecto a la falta de pago en el Convenio de Financiamiento de Ayuda Económica nro. 010-2014 celebrado con nuestra Institución de Educación Superior de fecha 03 de diciembre 2014, con los intereses generados a la presente fecha. *J*





# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad, Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No. 383/2022

## DISPOSICIONES GENERALES:

**Primera.-** Notificar la presente resolución al Rectorado.

**Segunda.-** Notificar la presente resolución al Vicerrectorado Académico.

**Tercera.-** Notificar la presente resolución al Decanato de la Facultad de Ingeniería Civil.

**Cuarta.-** Notificar la presente resolución a la Procuraduría General.

**Quinta.-** Notificar la presente resolución a la Dirección de Talento Humano.

**Sexta.-** Notificar la presente resolución a la Dirección Financiera.

**Séptima.-** Notificar la presente resolución a la Dirección Académica.

**Octava.-** Notificar la presente resolución a la Unidad de Coactivas.

**Novena.-** Notificar la presente resolución a la Soc. Cossette Adela Garino Aquino.

Abg. Gerardo Fernández Valdiviezo, Mgs.  
SECRETARIO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA.  
C E R T I F I C A:

Que, la resolución que antecede fue adoptada por el Consejo Universitario en sesión ordinaria celebrada el 29 de septiembre de 2022.

Machala, 02 de diciembre 2022.

Abg. Gerardo Fernández Valdiviezo, Mgs.  
SECRETARIO GENERAL UTMACH.

